



**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

Abogado

Universidad Autónoma del Cauca



**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: **BETSY MAYRA ARCILA GOMEZ.**  
Demandado: **DIOMAR HERNEY HOYOS**  
Radicado: 2018-0081-00.

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.300.285 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.249.063 del Consejo Superior de la Judicatura, designado como CURADOR AD LITEM del demandado el Señor **DIOMAR HERNEY HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.661.057 de Popayán, según auto N°.1724 del 12 de 2021, el cual se acepta la designación, por medio del presente escrito procedo a contestar el proceso ejecutivo singular formulada ante usted dentro del término de traslado por **BETSY MAYRA ARCILA GOMEZ**, dentro de los siguientes términos:

**HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta que se pruebe.

Todo lo mencionado en este hecho debe ser objeto de demostración por parte del demandante, a quien incumbe la carga de la prueba de este hecho por los medios conducentes y pertinentes, en cuanto al título valor documento aportado como prueba debe ser objeto de análisis en su momento oportuno el cual no demuestra la fecha de la creación de la letra de cambio.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta que se pruebe.

Todo lo mencionado en este hecho debe ser objeto de demostración por parte del demandante, a quien incumbe la carga de la prueba de este hecho por los medios conducentes y pertinentes, en cuanto al título valor y a su exigibilidad del mismo se encuentra que el título se halla prescrito toda vez que el demandante argumenta que el vencimiento del mismo es el día 11 de marzo de 2015.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta que se pruebe.

Todo lo mencionado en este hecho debe ser objeto de demostración por parte del demandante, a quien incumbe la carga de la prueba de este hecho por los medios conducentes y pertinentes.

**AL HECHO CUARTO:** No es un hecho.

**A LAS PRETENSIONES**

En lo referente a las pretensiones del demandante en contra del demandado, Me opongo a todas y cada una de ellas, por las razones expuestas en la contestación de los hechos.

**EXCEPCIONES**

**1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. EXCEPCIÓN CONSAGRADA EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 784 C. DE Co.**

*Dirección Cra 47 N°.2-76 B/ Los Naranjos de Popayán - Celular 315 511 55 81- Teléfono: 8345007 - Correo: fernimera7@yahoo.es*



## **LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

*Abogado*

*Universidad Autónoma del Cauca*



Pretende el demandante exigir el cobro la obligación cambiaria consistente en un título valor en contra de deudor el señor **DIOMAR HERNEY HOYOS**, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2000.000) MCTE, sin mencionar la fecha de suscripción del título valor letra de cambio pero si con fecha de vencimiento el día 11 de marzo de 2015, situación está que el demandado no cumplió con ninguno de los pagos, la demandante la señora **BETSY MAYRA ARCILA GOMEZ**, no hizo el cobro en ninguna oportunidad una vez vencida el título ni efectuó el proceso pertinente para exigir la obligación por vía judicial,

Es de tener en cuenta que a partir del 12 de marzo de 2015, fecha en la que se inició la prescripción de la obligación cambiaria, el acreedor no ejerció la acción ejecutiva del cobro, sino que vino a ejercer su derecho el día 05 de marzo de 2018, en el que presenta la demanda de cancelación y reposición del título valor con auto de mandamiento de pago con fecha del 21 de junio de 2019, fechas en la que ya había transcurrido tres (3) años, por lo cual la acción ejecutiva no interrumpió la prescripción de la acción cambiaria ya habiendo el acreedor perdió el derecho de ejercer la exigibilidad de la obligación.

**2.- LAS EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS.** Las relacionadas con hechos que aparezcan debatidos y probados dentro del proceso que sirvan para desvirtuar los hechos de la demanda y sus pretensiones.

### **PRUEBAS**

#### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

**BETSY MAYRA ARCILA GOMEZ**, para que en la fecha y hora señalada por su Despacho declare sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

### **NOTIFICACIONES**

Demandante: Calle 1 No 7-14 en la oficina 311ª edificio el prado de esta ciudad de Popayán, celular 3148214900, correo electrónico: alexandrasofiac@hotmail.com.

Del suscrito: carrera 47 N°.2-76 B/ Los Naranjos de Popayán, celular 3155115581-8345007, correo electrónico: fernimera7@yahoo.es.

Att:

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**  
C.C No 10.300.285 de Popayán  
T. P No 249.063 del C. S. de la J.